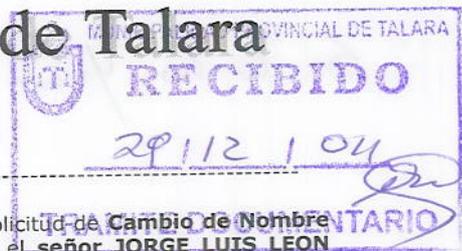


Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO N° 128-12-2011-MPT.

Talara, trece de diciembre del dos mil once.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de diciembre del 2011, la solicitud de **Cambio de Nombre Área Lateral** del inmueble ubicado en Avenida E- 79 Talara, presentada por el señor **JORGE LUIS LEON CHIRA**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 06/05/2010 el recurrente **JORGE LUIS LEON CHIRA** solicita el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en **AV. E-79** Talara, adjuntando los siguientes documentos: El contrato con firmas legalizadas de cesión de posición contractual y venta del área lateral materia de petición, copia de su documento de identidad, copia del Acuerdo de Concejo N° 13-3-2010, copia del contrato de cambio de nombre de área lateral N° 011-03-2010-CCNAL-MPT, recibo de pago N° 1094615 por el importe de s/ 72.00 nuevos soles correspondiente a derecho de trámite para cambio de nombre de área lateral e inspección ocular, cumpliendo así con los requisitos del TUPA;
- Que, con Informe N° 912-06-DDU-MPT-2010 de fecha 07/06/2010 el Jefe de División de Desarrollo Urbano teniendo como referencia el Informe N° 128-05-2010-RWFA-DDU-MPT considera procedente, se ha verificado que el área lateral va a ser usado para vivienda, y que los usuarios ceden la posesión del área ya construida de material noble al solicitante Jorge Luis León Chira quien solicita el cambio de nombre;
- Que, mediante Informe N° 396-04-2011-OAJ-MFT, de fecha 05/04/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial realice la aclaración correspondiente del Informe N° 107-02-2011-GAE-DDU-CATASTRO-MPT y el Informe N° 912-06-DDU-MPT-2010;

- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe 576-04-2011-GAT-MPT refiere que de acuerdo a lo actuado mediante Informes N° 582-04-2011-DDU-MPT, Informe N° 185-04-2011-GAE-DDU-CATASTRO-MPT, referente a Aclaración de Linderos y Medidas, que el uso a otorgar es el mismo del Acuerdo de Concejo N° 13-03-2010-MPT es decir vivienda, considerando procedente lo solicitado, indicando que se ha verificado que los recurrentes han cumplido con los requisitos del TUPA, cuyas medidas y linderos que existen en dicho terreno son los siguientes:

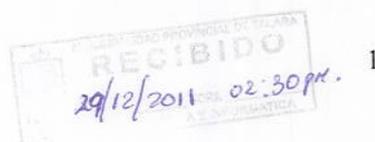
Por el frente	Limita con Av. Mariscal Cáceres en una línea recta de 8.65 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda Av. Mariscal Cáceres E-79 en una línea recta de 19.25 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con Pasaje s/n en una línea recta de 18.80 ml.
Por el Fondo	Limita con calle S/N en una línea recta de 3.85 ml
Área	117.83 m2
Perímetro	50.55 ml

Por cuanto considera Procedente el Cambio de Nombre del área lateral colindante al inmueble en **AV. E-79** Talara, del señor **JORGE LUIS LEON CHIRA**;

- Que, mediante Informe 601-05-2011-OAJ-MPT de fecha 05/05/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa ratificándose en su Informe legal N°1110-12-2010-OAJ-MPT donde se le considera viable legalmente lo petitionado por el recurrente **JORGE LUIS LEON CHIRA** respecto del cambio de lateral colindante al inmueble ubicado en la Avenida E-79 Talara. Debiendo seguir el curso que corresponde y ser debatido por el Pleno de Concejo Municipal, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;

- Que, con Carta N° 26-05-2011-CIDUAT-MPT, de fecha 12/05/2011 La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial absuelva las interrogantes planteadas respecto del procedimiento de cambio de nombre de área lateral contemplado en el ítem 0-25 de nuestro TUPA vigente;

- Que, con Informe N° 712-05-2011-OAJ-MPT de fecha 18/05/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que el hecho de traspasar un área lateral entre las partes ante un notario público no califica como causal de reversión, puesto que, como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, dicho traspaso es el consentimiento expreso del actual poseedor de dejar de usar el área lateral la cual será usada por una tercera persona, además dicho traspaso notarial es realizado para cumplir con un requisito previo exigido por una norma aprobada por Ordenanza Municipal, por lo tanto, son requisitos exigibles, caso contrario no procede el cambio de nombre a favor de la tercera persona. Cabe considerar que en dichos traspasos se debería considerar la modificatoria del TUPA que data del año 2006, pudiendo considerarse el supuesto que si el actual poseedor de un área lateral no desea usar más un área lateral que le fue cedida en su momento, presente su renuncia expresa ante esta Municipalidad, y de esta manera, dicha área quedaría libre o desocupadas para ser utilizada por una tercera persona previa solicitud y su consecuente aprobación por parte de esta Municipalidad evitando de esta manera, también, que los administrados lucren con la venta entre partes de las áreas laterales, puesto que es sabido que muchas de las personas que solicitan la cesión en uso de un área lateral es para posteriormente venderla a una tercera persona, puesto que de esta venta realizada la Municipalidad no percibe ningún beneficio económico, sino que más bien, se ve perjudicada por cuanto las áreas laterales van generando deudas atrasadas que luego son difícil de cobrar;



Municipalidad Provincial de Talara

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 39º primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9º tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Qué, el Art. 59º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68º establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-24; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;

- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión :
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier Acto de Disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en contravención a las normas de urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien, el cual será posible de inicio de acciones legales que corresponden
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad

Qué, a efectos de emitir el dictamen N° 55-10-2011-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 55-10-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 02 de octubre del 2011;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor **JORGE LUIS LEON CHIRA**, sobre el **Cambio de Nombre del Área lateral** adyacente a la vivienda ubicada en **AV. E-79** Talara para uso de vivienda, siendo sus medidas y linderos los siguientes:

Por el frente	Limita con Av. Mariscal Cáceres en una línea recta de 8.65 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda Av. Mariscal Cáceres E-79 en una línea recta de 19.25 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con Pasaje s/n en una línea recta de 18.80 ml.
Por el Fondo	Limita con calle S/N en una línea recta de 3.85 ml
Área	117.83 m2
Perímetro	50.55 ml

Municipalidad Provincial de Talara

2. **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo Nº 13-3-2010-MPT que le concede a don **JHONY EDUARDO AGURTO FLORES y Sra. EDELMIRA JANET KING DE AGURTO**, que le concede el cambio de nombre del área lateral adyacente a su vivienda ubicada en AV. E-79 Talara para uso de vivienda.
3. **INDICAR**, que el recurrente, deberá cumplir puntualmente con los Pagos por derecho de Uso Área Lateral según procedimiento y valores establecidos por la Oficina de Administración Tributaria.
4. **ESTABLECER**, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:
 - a) Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - b) Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - c) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - d) Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
 - e) Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - f) Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - g) Construir en contravención a las normas de urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - h) Enajenar el bien, el cual será posible de inicio de acciones legales que corresponden
 - i) Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----


Abog. CÉSAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDÉ PROVINCIAL

Copias: -Interesado -GDT -OAJ -OAT -SGDU -Of. Regidores - UTIC -Archivo

CACHR/ana s.